



EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, A LOS 3 TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE A FIN DE NO SUSPENDER LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE CONSEJO DE 20 DE FEBRERO DE 2020, PARA DETERMINAR QUE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEBERÁ SER EJERCIDO DE MANERA ESCALONADA, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES DERIVADO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado “Tribunal Superior de Justicia del Estado” y en los Juzgados que determina la Ley Orgánica correspondiente; cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Por acuerdo de fecha 20 de febrero de 2020 de este mismo Consejo, en su punto segundo, se fijó la temporalidad del primer período anual de vacaciones en dos turnos que deberán disfrutar los funcionarios, empleados y auxiliares del Poder Judicial del Estado, incluidas la Presidencia y Salas, determinándose el primero:

“... comprendido del día lunes veinte al día viernes treinta y uno de julio de dos mil veinte, debiendo reanudarse las labores el día lunes tres de agosto del presente año, en la siguiente forma:

Para la Presidencia, las Salas (con excepción de la Décima Sala Unitaria de lo Penal integrada por la actual Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes), Juzgados de lo Familiar, Juzgados Auxiliares de lo Familiar, Especializados en Materia Civil, Especializados en Materia Mercantil y Especializados en Asuntos Financieros de esta Capital, Foráneos Mixtos y en Materia Civil, incluyendo los Municipales en Materia Civil, así como los Juzgados de lo Civil de los Distritos Judiciales de Atlixco, Cholula, Huejotzingo, Tepeaca y Tehuacán, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana del Estado, la Oficialía Común a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, la Oficialía Común a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Auxiliares del Estado de Puebla, el



Archivo Judicial, el Instituto de Estudios Judiciales, el Centro de Justicia Alternativa y las oficinas administrativas, en un solo período que comprenderá del día lunes veinte al día viernes treinta y uno de julio de dos mil veinte, debiendo reanudarse las labores el día lunes tres de agosto de presente año.

La Décima Sala Unitaria de lo Penal integrada por la actual Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, gozará de su período vacacional en el segundo turno que comprende del día lunes tres al día lunes diecisiete de agosto de dos mil veinte, debiéndose reanudar las labores el día martes dieciocho del propio mes y año, a efecto de permanezca (sic) de guardia para conocer y resolver los recursos de apelación competencia de las Salas Unitarias en Materia Penal, durante el primer turno del período vacacional en que las demás Salas Colegidas y Unitarias disfruten de éste, en el entendido que corresponderá a los Magistrados Especializados en Materia de Justicia para Adolescentes, conocer de los recursos de apelación urgentes, recibidos durante el período vacacional de la Sala Especializada en la materia. Los Juzgados Penales de la Capital y Foráneos, tanto de Primera Instancia como Municipales que conozcan de la Materia Penal, así como el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado y la Oficialía Común de Partes a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, disfrutarán las vacaciones en dos turnos; el primero que comprenderá del día lunes veinte al día viernes treinta y uno de julio de dos mil veinte, debiendo reanudarse las labores el día lunes tres de agosto del presente año. Y el segundo turno, que comprenderá del día del día lunes tres al día lunes diecisiete de agosto de dos mil veinte, debiéndose reanudar las labores el día martes dieciocho del propio mes y año. Los Juzgados Mixtos Foráneos, incluidos los Municipales en Materia Penal y Mixtos, así como los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio Adversarial de todas las Regiones Judiciales del Estado, no suspenderán sus labores, no obstante lo anterior, los titulares de éstos últimos, gozarán de su período vacacional conforme al calendario que para tal efecto acuerde el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que los Jueces deberán hacerlo del conocimiento público, para cuyo efecto colocarán un aviso en lugar visible”.

III. En sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno, emitió el “**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES**”, en el que, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de las autoridades sanitarias, se establecieron las acciones preventivas del Poder Judicial del Estado de Puebla, para evitar o limitar la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19; entre ellas, la suspensión de labores y términos procesales.



IV. Derivado de las determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias tanto federales como estatales, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se desprende que han subsistido permanentemente las causas que motivaron la suspensión a la que se refiere el punto anterior, por lo que se han emitido diversos acuerdos por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y de su Presidente, a efecto de prorrogar la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales establecida en un primer momento en el “**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES**”, siendo el último de veintiséis de junio del año en curso, en el que se prorroga la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, hasta el día 31 de julio próximo.

V. Por consecuente, a fin de que la actividad esencial de impartición de justicia, conforme al Plan de Continuidad de Operaciones determinado por acuerdo de este Consejo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, no se vea trastocado, dando consecución a las acciones que se han puesto en marcha para garantizar y maximizar el real y efectivo acceso a la justicia, debido proceso e igualdad, se estima necesario **modificar** el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, en su **punto segundo**, para establecer en esta nueva normalidad, que el primer periodo anual de vacaciones deberá ser ejercido por única ocasión de forma **escalonada** dentro de las fechas en él determinadas; esto es, **del veinte de julio al diecisiete de agosto de dos mil veinte**, comprendiéndose **los dos turnos**, que abarcan del veinte al treinta y uno de julio y del tres al diecisiete de agosto de dos mil veinte.

VI. En ese tenor, tratándose de un diseño que atiende a la necesidad de compaginar el primer periodo anual de vacaciones, con el esquema de guardias implementado durante la contingencia derivada de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, a fin de establecer la forma en que los funcionarios, empleados y auxiliares del Poder Judicial del Estado, puedan gozar de su periodo vacacional por el lapso de diez días hábiles y dentro del término señalado en turnos, los titulares o encargados de los Órganos Jurisdiccionales incluidas las Salas, Presidencia, áreas administrativas y órganos auxiliares, determinarán el rol de los grupos escalonados, a modo de que prevalezca el número de servidores a su cargo con los que pueda seguirse prestando el servicio de acuerdo al Plan de Continuidad de Operaciones, teniendo en cuenta el mínimo indispensable y esencial para su funcionamiento, debiendo comunicar ello por vía electrónica a través del correo institucional a la Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaria Jurídica y la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para los efectos legales procedentes. En el entendido que los jueces y juezas deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 202 y los que resulten aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



Por ende, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 7º y 96 fracciones XXV y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, A FIN DE NO SUSPENDER LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO POR EL QUE, SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE CONSEJO DE 20 DE FEBRERO DE 2020, PARA DETERMINAR QUE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEBERÁ SER EJERCIDO DE MANERA ESCALONADA, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES DERIVADO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

PRIMERO. Al haberse prorrogado la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, del día uno al treinta y uno de julio de dos mil veinte, para reanudarlas el día tres de agosto del mismo año, con excepción de los supuestos establecidos por el *“ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DEMANDAS EN TODAS LAS MATERIAS Y LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS POR CORREO ELECTRÓNICO”*, así como por las nuevas acciones y medidas que se han adoptado en el Plan de Continuidad de Operaciones; se **modifica** el acuerdo de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha veinte de febrero de 2020, en su punto segundo, que fijó la temporalidad del primer periodo anual de vacaciones, a fin de que la actividad esencial de impartición de justicia, conforme al Plan de Continuidad de Operaciones determinado a su vez por el acuerdo de este Consejo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, no se vea trastocado, dando consecución a las acciones que se han puesto en marcha para garantizar y maximizar el real y efectivo acceso a la justicia, debido proceso e igualdad.

SEGUNDO. Se determina que por única ocasión el periodo vacacional deberá ser ejercido de forma escalonada; esto es del veinte de julio al diecisiete de agosto de dos mil veinte, dividido en dos turnos, que abarcan del veinte al treinta y uno de julio y del tres al diecisiete de agosto de dos mil veinte.

TERCERO. Se instruye a los titulares o encargados de los Órganos Jurisdiccionales incluidas las Salas, Presidencia, así como áreas administrativas y órganos auxiliares, determinen el rol de los grupos escalonados para ejercer su derecho a vacaciones de los trabajadores de los dos turnos fijados, a fin de que prevalezca el número de servidores a su cargo con los que pueda seguirse prestando el servicio de administración de justicia, de acuerdo al Plan de Continuidad de Operaciones



teniendo en cuenta el mínimo indispensable y esencial para su funcionamiento, debiendo comunicar ello por vía electrónica a través del correo institucional a la Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría Jurídica y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo en el término de tres días hábiles para los efectos legales correspondientes de este Tribunal. En el entendido que los jueces y juezas deberán cumplir para ello con lo dispuesto por el artículo 202 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Tras la entrada en vigor del presente acuerdo, seguirán vigentes todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en Pleno y por su Presidente, que no se opongan al mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Comuníquese a los titulares o encargados de los órganos jurisdiccionales incluidas las Salas, Presidencia, áreas administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante correo institucional y publíquese en el portal de internet del propio Poder Judicial. Comuníquese y Cúmplase.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO**